

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-137355786-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Viernes 17 de Noviembre de 2023

Referencia: REG - EX-2020-41250128- -APN-SSGA#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2274-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante a PAGINAS 2/3 DEL IF-2020-41250218-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2813/23**.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2023.11.17 11:18:35 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ACUERDO MARCO ART. 223 BIS L.C.T.-

Entre Calzados ACOL-FLEX SRL en su carácter de Empleador, en adelante la Empresa, CUIT 30-71146884-2 con domicilio en CARLOS VILLATE 5590 – MUNRO – PCIA DE BS AS representada en este acto por MARIANO HECTOR TULLI DNI 23.742.618 en su carácter de SOCIO GERENTE, y la Unión de Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina – U.T.I.C.R.A.-, con domicilio en Yatay 129 CABA, representada por el Sr. Agustín Amicone DNI 4.267.392 en representación de los trabajadores encuadrados en el C.C.T. 652/12 que se indican en anexo adjunto, exponen lo siguiente:

Que con motivo de la Pandemia del Covid 19, y a través de sucesivos decretos (DNU 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020 y concordantes), se declaró el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPyO) desde el 20 de marzo y hasta el 26 de Abril inclusive, quedando facultado el PE para prorrogar la medida y excepcionar a determinadas, actividades.-

Que la industria del calzado, en general, no se encuentra excluida del ASPyO.-Que asimismo y mediante el Dto. 329/20 el PE dictó la prohibición de las suspensiones y de los despidos por falta de trabajo y fuerza mayor por el plazo de 60 días a contar del 31 de marzo de 2020, a excepción de aquéllos acuerdos que se celebren entre las partes con sustento legal en el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.-

Que en fecha 14 de abril de 2020, ante la situación antes descripta, la Cámara de la Industria del Calzado y la Unión de Trabajadores de la Industria de Calzado de la República Argentina suscribieron una Acuerdo Marco como respuesta y herramienta que asegure la defensa de los puestos de trabajo, los intereses de los empleados y empleadores, y la paz social, presentado por ante el MTySS de la Nación, Expediente N°2020-27461513-APN-MT por el cual acordaron la disponibilidad a las empresas de efectuar en los términos del art 223 bis la suspensión laboral del 1 de abril al 31 de mayo de 2020 con el pago del 70% del salario no remunerativo, a excepción de Obra Social, Ansal, fondos asistencial y cuota sindical.-

Por todo lo expuesto:

- 1) Las partes acuerdan la suspensión de la prestación laboral entre el día 1° de abril de 2020 y hasta el día 31 de mayo de 2020, ambos inclusive, por razones de fuerza mayor y falta y disminución de trabajo no imputable a la Empresa, por la situación descripta, en los términos del art. 223 bis de la L.C.T. la que podrá ser renovada por acuerdo de partes para el caso que al 31 de mayo de 2020 se disponga y/o mantenga la prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional.durante el plazo que dure la suspensión, los trabajadores quedan eximidos de concurrir a prestar sus tareas habituales. —
- 2) Durante la suspensión acordada en los términos del artículo 223 Bis de la LCT, la Empresa abonará al personal una asignación no remunerativa, equivalente al 70 % de su salario bruto, conforme los términos del Art. 223 bis de la L.C.T., considerando como base de cálculo: Horas normales según básico de su categoría, merienda, escalafón, Presentismo quincenal, y la suma de \$ 4.000. mensuales como "a cuenta de futuro aumento".

IF-2020-41250218-APN-MT

- 3) Sobre el 70% de la asignación no remunerativa determinada en punto anterior, la Empresa abonará las contribuciones de la Ley 23.660, Ley 23.661 y las contribuciones con destino al Fondo asistencial. Asimismo, sobre dicha asignación no remunerativa se realizarán las retenciones a los trabajadores en concepto de aportes a la Obra Social Ley 23660 y cuota sindical UTICRA.
- 4) En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares y se adjunta anexo del personal, todo para su presentación ante el Ministerio de Trabajo para su homologación en las actuacionesN°2020-27461513-APN-MT.-

Buenos Aires, 14 de abril de 2020

AGUSTIN AMICONE Secretario General UT.il.C.R.A.

CUIT 10-7/1146884-2 Sodo Gerente



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

1		•				
ı	N	11	m	e	re	•

Referencia: Resol 2274-23 Acu 2813-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.